

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 26 de septiembre de 2022
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N°1222

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad respecto de la menor S.S.M.A. promovido mediante apoderada judicial por la señora KELLY JOHANNA ALVARADO OSPITIA, en contra del señor OSCAR ANDRÉS MAÑUZCA PARRA; encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) **ADMITIR** la presente demanda para proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad respecto de la menor S.S.M.A. promovido mediante apoderada judicial por la señora KELLY JOHANNA ALVARADO OSPITIA, en contra del señor OSCAR ANDRÉS MAÑUZCA PARRA.

2º) **NOTIFICAR** este auto al demandado, OSCAR ANDRÉS MAÑUZCA PARRA, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P; y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma, a costa de la parte interesada hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

3º) **NOTIFICAR** este auto al señor PROCURADOR DE FAMILIA adscrito a este despacho, lo mismo que a la DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F., y córrasele traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para lo de su cargo.

4º) **ORDENAR** citar conforme al artículo 61 del C. Civil, a los parientes más cercanos por línea paterna de la menor S.S.M.A, JORGE ALBEIRO MAÑUZCA Y MARIA LISBET PARRA MESA, y por línea materna de la menor S.S.M.A., JADER ALVARADO SAAVEDRA Y SONIA CONSUELO OSPITIA VELÁSQUEZ, quienes aparecen mencionados en la demanda, para ser oídos oportunamente.

Esta comparecencia puede ser reemplazada por escrito con presentación personal dirigido al despacho, indicando el conocimiento que tenga el familiar sobre el trámite del proceso y su conveniencia o no frente a los derechos del menor.

5º) **ORDENAR** que por parte del Asistente Social del despacho realice visita domiciliaria a la residencia de la señora KELLY JOHANNA ALVARADO OSPITIA, ubicada en la calle 12 A No 28-10, barrio Villa Real de esta ciudad, con el fin de determinar las condiciones socio familiares, ambientales y económicas que le brinda a la menor S.S.M.A; así mismo realice visita domiciliaria a la residencia del señor OSCAR ANDRÉS MAÑUZCA PARRA, ubicada en la calle 6 A No 16-19, segundo piso de esta ciudad.

6º) **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA, identificada con número de cédula 29.274.171 de Buga y T. Profesional No. 35.077 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la señora KELLY JOHANNA ALVARADO OSPITIA, en la forma y términos del poder presentado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 183 HOY, 20 DE OCTUBRE, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ca35423336786f2521c511f962c4d560468dd7df4954a9ed2d69aa175c146f**

Documento generado en 19/10/2022 04:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>